

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## **CONSEJO GENERAL**

### **ACTA N° 19 SESION EXTRAORDINARIA**

EL PRESIDENTE: Muy buenas noches, agradecemos a todos su presencia, los representantes de los partidos políticos, consejeros electorales, a los aspirantes y al público que nos acompaña, muchas gracias por acompañarnos en esta noche, vamos dar inicio a la sesión no. 19 extraordinaria, convocada para las 22:00 horas de este domingo 20 de marzo de 2016, por lo que en primer término le solicito al Secretario Ejecutivo de este Consejo, sea tan amable de pasar lista de asistencia.

EL PRESIDENTE: Con todo gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

|                                                               |          |
|---------------------------------------------------------------|----------|
| LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO<br>CONSEJERO PRESIDENTE | PRESENTE |
|---------------------------------------------------------------|----------|

|                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ<br>SECRETARIO EJECUTIVO | PRESENTE |
|-------------------------------------------------|----------|

#### **CONSEJEROS ELECTORALES**

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA | PRESENTE |
|----------------------------|----------|

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| MRO. OSCAR BECERRA TREJO | PRESENTE |
|--------------------------|----------|

|                                              |          |
|----------------------------------------------|----------|
| MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA | PRESENTE |
|----------------------------------------------|----------|

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ | PRESENTE |
|------------------------------------|----------|

|                               |          |
|-------------------------------|----------|
| LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA | PRESENTE |
|-------------------------------|----------|

|                                        |          |
|----------------------------------------|----------|
| MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ | PRESENTE |
|----------------------------------------|----------|

#### **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

|                                                              |          |
|--------------------------------------------------------------|----------|
| LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO<br>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | PRESENTE |
|--------------------------------------------------------------|----------|

|                                                                                  |          |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------|
| LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI<br>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRESENTE |
| C. JOSÉ ALFREDO YAM JIMÉNEZ<br>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA              | PRESENTE |
| ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ<br>PARTIDO DEL TRABAJO                         | PRESENTE |
| C.P. CARMEN CASTILLO ROJAS<br>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO                 | PRESENTE |
| C. LEONARDO OLGUIN RUIZ<br>PARTIDO NUEVA ALIANZA                                 | PRESENTE |
| LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ<br>MOVIMIENTO CIUDADANO                            | PRESENTE |
| C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ<br>MORENA                                       | AUSENTE  |
| LIC. JORGE MACIAS JIMÉNEZ<br>ENCUENTRO SOCIAL                                    | PRESENTE |

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los siete Consejeros Electorales y ocho representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez verificado el quórum requerido para desahogar esta sesión, le solicito sea tan amable de someter a consideración la dispensa de lectura del orden del día así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

EL CONSEJERO RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: Nada más permítame, tantito, antes de ...

EL PRESIDENTE: Sí, claro.

EL CONSEJERO RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: Si bien es cierto que hay un orden del día, ya preestablecido, me gustaría que se agregara otro, nada más para incluir un resumen que nos hiciera la Presidenta de la Comisión de Candidatos Independientes, la Consejera Tania Gisela Contreras, en virtud de considerarlo importante, para hacerlo un tipo resumen de todo lo que se hizo en esta Comisión. Es cuanto señor.

EL PRESIDENTE: Muy bien, ok, pues está a su consideración la propuesta del Consejero Ricardo Hiram Rodríguez, por si alguien tiene un comentario al respecto, de no ser así, perdón el Ingeniero Ceniceros, con gusto lo escuchamos.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias, no sé si esto sea una sesión extraordinaria, en las sesiones extraordinarias no se pueden agregar puntos al orden del día, tengo yo entendido, si quiere hacer una explicación la Consejera Tania del procedimiento que ha hecho, en alguno de los puntos puede hacer su explicación, pero agregar un punto al orden del día, creo que no es lo correcto.

EL PRESIDENTE: Bueno, el reglamento prevé la posibilidad de que se planté al Consejo, la inclusión de un asunto en el orden del día, que no requiera examen previa documentos y como es un informe que no se va a analizar, que no se votar y respecto del cual no se va a emitir un acuerdo, podría ser viable que se incluyera, si es que el Consejo lo acepta en votación.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Bueno no entremos en debate, no más que siente precedente para todos los que después queramos ordenar, agregar puntos del orden del día.

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Se sometería a votación, en su caso, claro que sí. Muy bien entonces, sometemos a votación la propuesta del Consejero Ricardo Hiram.

EL SECRETARIO: Consejeros Electorales, se consulta a los integrantes de este Consejo, si aprueban la propuesta realizada por el Consejero Ricardo Hiram Rodríguez González, de la inclusión de un punto en el orden del día, relativo a un informe que rinda la Presidenta de la Comisión de Candidatos Independientes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor, la inclusión de un punto del orden del día, ¿Sería en la parte final, consejera o al inicio, Señor Consejero?

EL CONSEJERO RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: Al final.

EL SECRETARIO: Al final, muy bien.

EL PRESIDENTE: Muy bien, una vez desahogado ese punto, le solicito sea tan amable, proceder con el siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Continuaríamos Señor Presidente, dado que fue en el apartado para ver las consideraciones del orden del día, al haberse incluido y haber sido aprobado la inclusión del punto final en el orden del día, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Consejero Presidente, doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como la inclusión en su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Juan Cuauhtémoc García Tamez y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Altamira, Tamaulipas;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al

dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Sebastián Domínguez Silvan, para registrarse como Candidato Independiente para ocupar el cargo de integrante de Ayuntamiento del municipio de Altamira, Tamaulipas;

- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Eduardo Longoria Chapa, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia de la Declaratoria del ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez y de la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Héctor Peña Saldaña y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del

ciudadano Ramón Darío Cantú Deandar, para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Anwar Alejandro Vivian Peralta y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas;
- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Carlos Rafael Ulivarri López y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas;
- XII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Pablo Torres Lara y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas;
- XIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las Candidaturas Independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria;

- XIV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Eliseo Ramos Morales, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XVI. Aprobación, en su caso, Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadana Leticia Isabel Acosta Núñez, para registrarse como candidata independiente para la Diputación del Distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XVII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano José Francisco Chavira Martínez, para registrarse como Candidato Independiente para para el cargo de Gobernador del Estado;
- XVIII. Informe que rinde la Presidenta de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

XIX. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, si le solicito ahora sí proceda al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Juan Cuauhtémoc García Tamez y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Altamira, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de ponerlo a consideración, le solicito sea tan amable, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Acuerdo:

PRIMERO: Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que realice la declaratoria a favor del C. Juan Cuauhtémoc García ... perdón

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Juan Cuauhtémoc García Tamez, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Juan Cuauhtémoc García Tamez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Juan Cuauhtémoc García Tamez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-65/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JUAN CUAUHTÉMOC GARCÍA TAMEZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

**4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del Ciudadano Juan Cuauhtémoc García Tamez y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Altamira, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán

solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Juan Cuauhtémoc García Tamez para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Altamira, Tamaulipas es la siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 84                 | 43                                   | 146,952       | 4,409                  |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Juan Cuauhtémoc García Tamez es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos validados DERFE | apoyos duplicados con otros candidatos | Apoyos válidos obtenidos sin descontar duplicados con otros candidatos | Apoyos válidos obtenidos descontando duplicados con otros candidatos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 4,409             | 8,022                  | 931                                    | 5,588                                                                  | 4,657                                                                | 43                                                 | 82                                  |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Juan Cuauhtémoc García Tamez, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Juan Cuauhtémoc García Tamez, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Juan Cuauhtémoc García Tamez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Juan Cuauhtémoc García Tamez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

**EL PRESIDENTE:** Muchas gracias, en virtud de encontrarse entre el público, el ciudadano que encabeza esta planilla, le invitamos a pasar al frente para hacerle entrega de su constancia.

**EL SECRETARIO:** Con su permiso señor Presidente. El quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Sebastián Domínguez Silvan, para registrarse como Candidato Independiente para ocupar el cargo de integrante de Ayuntamiento del municipio de Altamira, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo, para poner a consideración del tema.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

**PRIMERO.** Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del **C. Sebastián Domínguez Silvan y la planilla que encabeza**, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del Altamira, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al **C. Sebastián Domínguez Silvan**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-66/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO SEBASTIÁN DOMÍNGUEZ SILVAN, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

### **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

**4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria a favor del ciudadano **Sebastián Domínguez Silvan**, para registrarse como candidato independiente para ocupar el cargo de integrante del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día

siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano **Sebastián Domínguez Silvan**, para registrase como candidato independiente para ocupar el cargo de integrante del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Municipio aludido es el siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 84                 | 43                                   | 146952        | 4409                   |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Sebastián Domínguez Silvan, es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos válidos obtenidos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 4409              | 3612                     | 43                                                 | 51                                  |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Sebastián Domínguez Silvan, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato independiente para para integrar el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas. Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del **C. Sebastián Domínguez Silvan y la planilla que encabeza**, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del Altamira, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al **C. Sebastián Domínguez Silvan**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de desahogar el siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Señor Presidente, el sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Eduardo Longoria Chapa, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego ahora sea tan amable dar lectura a los resolutivos del punto de acuerdo en mención.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. **Eduardo Longoria Chapa**, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano **Eduardo Longoria Chapa**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Eduardo Longoria Chapa**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-67/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO EDUARDO LONGORIA CHAPA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano **Eduardo Chapa Longoria**, para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal

que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18

de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano **Eduardo Longoria Chapa** para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho Municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para el cargo de

Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores y el 1% de la mitad más uno de las secciones del Municipio correspondiente; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas es la siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 206                | 104                                  | 286,962       | 8,609                  |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano **Eduardo Longoria Chapa** es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos válidos obtenidos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 8,609             | 9,357                    | 104                                                | 184                                 |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano **Eduardo Longoria Chapa**, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. **Eduardo Longoria Chapa**, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano **Eduardo Longoria Chapa**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Eduardo Longoria Chapa**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez aprobado el presente acuerdo, invitamos al ciudadano que encabeza esta planilla para que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

EL SECRETARIO: Continuando con el séptimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia de la Declaratoria del ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez y de la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable dar lectura a los puntos resolutivos de este acuerdo.

EL SECRETARIO: Con mucho gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la **Improcedencia** de Declaratoria al C. **Víctor Manuel Vergara Martínez** y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidatos Independientes al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Víctor Manuel Vergara Martínez**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de acuerdo de merito.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-68/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ Y DE LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la **Improcedencia** de la declaratoria del ciudadano **Víctor Manuel Vergara Martínez** y la planilla que encabeza, para registrarse como candidatos independientes al cargo de integración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula

correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el

mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone la **improcedencia** en la declaratoria del ciudadano **Víctor Manuel Vergara Martínez** y la planilla que encabeza para registrarse como candidatos independientes al cargo de la integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas; por lo anterior, resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho Municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para el cargo de Ayuntamiento, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del municipio; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del Municipio de **Nuevo Laredo** es el siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 206                | 104                                  | 286,962       | 8,609                  |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano **Víctor Manuel Vergara Martínez** es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos válidos obtenidos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 8,609             | 7,094                    | 104                                                | 113                                 |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano **Víctor Manuel Vergara Martínez**, No cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato

independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la **Improcedencia** de Declaratoria al C. **Víctor Manuel Vergara Martínez** y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidatos Independientes al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Víctor Manuel Vergara Martínez**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto, el octavo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Héctor Peña Saldaña y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego ahora sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Señor Presidente. Acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al **C. Héctor Peña Saldaña**, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Héctor Peña Saldaña.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Héctor Peña Saldaña, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito someta a votación el proyecto de acuerdo en cuestión.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

En virtud de no estar presente el ciudadano, la constancia estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-69/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO HÉCTOR PEÑA SALDAÑA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

- 1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del Ciudadano Héctor Peña Saldaña y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de

los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección

popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate,

constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Héctor Peña Saldaña para registrase como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas es la siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 206                | 104                                  | 286,962       | 8,609                  |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Héctor Peña Saldaña es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos validados DERFE | apoyos duplicados con otros aspirantes | Apoyos válidos obtenidos sin descontar duplicados con otros aspirantes | Apoyos válidos obtenidos descontando duplicados con otros aspirantes | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 8,609             | 12,216                 | 575                                    | 10,357                                                                 | 9,782                                                                | 104                                                | 202                                 |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Héctor Peña Saldaña, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al **C. Héctor Peña Saldaña**, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Héctor Peña Saldaña.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Héctor Peña Saldaña, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El noveno punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Ramón Darío Cantú Deandar, para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego ahora sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. **Ramón Darío Cantú Deandar**, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano **Ramón Darío Cantú Deandar**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Ramón Darío Cantú Deandar**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su

debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

En virtud de no estar presente en este momento el ciudadano, la constancia estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-70/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO RAMÓN DARÍO CANTÚ DEANDAR, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

### **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano **Ramón Darío Cantú Deandar**, para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por

el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al

presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano **Ramón Darío Cantú Deandar** para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho Municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para el cargo de Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores y el 1% de la mitad más uno de las secciones del Municipio correspondiente; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas es la siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 206                | 104                                  | 286,962       | 8,609                  |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano **Ramón Darío Cantú Deandar** es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos válidos obtenidos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 8,609             | 10,978                   | 104                                                | 204                                 |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano **Ramón Darío Cantú Deandar**, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las

candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. **Ramón Darío Cantú Deandar**, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de integración del Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano **Ramón Darío Cantú Deandar**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Ramón Darío Cantú Deandar**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: El décimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Anwar Alejandro Vivian Peralta y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto.

EL SECRETARIO: Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Anwar Alejandro Vivian Peralta, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del C. Anwar Alejandro Vivian Peralta.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Anwar Alejandro Vivian Peralta, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego someta a votación el proyecto de acuerdo en cuestión.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez aprobado el presente acuerdo invitamos a la ciudadano que encabeza esta planilla, a que pase al frente para hacerle entrega de su constancia. (Recibe la Declaratoria el C. Anwar Alejandro Vivian Peralta).

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-71/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR**

**SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO ANWAR ALEJANDRO VIVIAN PERALTA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

**4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del C. Anwar Alejandro

Vivian Peralta y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del

periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;

- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del C. Anwar Alejandro Vivian Peralta para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Río Bravo, Tamaulipas es la siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 72                 | 37                                   | 94,985        | 2,850                  |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el Anwar Alejandro Vivian Peralta es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos validados DERFE | apoyos duplicados con otros candidatos | Apoyos válidos obtenidos sin descontar | Apoyos válidos obtenidos descontando duplicados | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
|                   |                        |                                        |                                        |                                                 |                                                    |                                     |

|       |       |      | duplicados<br>con otros<br>candidatos | con otros<br>candidatos |    |    |
|-------|-------|------|---------------------------------------|-------------------------|----|----|
| 2,850 | 3,552 | -391 | 3,286                                 | 2,895                   | 37 | 64 |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el C. Anwar Alejandro Vivian Peralta, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al **C. Anwar Alejandro Vivian Peralta**, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del C. Anwar Alejandro Vivian Peralta.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Anwar Alejandro Vivian Peralta, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: Continuando con el décimo primer punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Carlos Rafael Ulivarri López y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego ahora sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Carlos Rafael Ulivarri López, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Carlos Rafael Ulivarri López.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Rafael Ulivarri López, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez aprobado el presente acuerdo invitamos a la ciudadano que encabeza esta planilla, a que pase al frente para hacerle entrega de su constancia.

De no encontrarse entre el público estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, muchas gracias.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-72/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO CARLOS RAFAEL ULIVARRI LÓPEZ Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones

Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

**4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del Ciudadano Carlos Rafael Ulivarri López y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogarse durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano Carlos Rafael

Ulivarri López para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Río Bravo, Tamaulipas es la siguiente:

| <b>Total de secciones</b> | <b>Secciones requeridas con apoyo de 1%</b> | <b>Lista nominal</b> | <b>3% de la lista nominal</b> |
|---------------------------|---------------------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| 72                        | 37                                          | 94,985               | 2,850                         |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Carlos Rafael Ulivarri López es el siguiente:

| <b>Apoyos requeridos</b> | <b>Apoyos validados DERFE</b> | <b>apoyos duplicados con otros candidatos</b> | <b>Apoyos válidos obtenidos sin descontar duplicados con otros candidatos</b> | <b>Apoyos válidos obtenidos descontando duplicados con otros candidatos</b> | <b>Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%</b> | <b>Número de secciones con apoyo de 1%</b> |
|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 2,850                    | 7,827                         | -847                                          | 7,446                                                                         | 6,599                                                                       | 37                                                        | 70                                         |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Carlos Rafael Ulivarri López, cumple con el

porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Carlos Rafael Ulivarri López, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Carlos Rafael Ulivarri López.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Rafael Ulivarri López, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: Continuando con el décimo segundo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano Pablo Torres Lara y la planilla que encabeza, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le suplico sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. Pablo Torres Lara, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Pablo Torres Lara.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Pablo Torres Lara, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

En virtud de no estar presente, en este momento el ciudadano, la constancia estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-73/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO PABLO TORRES LARA Y LA PLANILLA QUE ENCABEZA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

**4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del Ciudadano **Pablo Torres Lara** y la planilla que encabeza, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano **Pablo Torres Lara** para registrase como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de

respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje, en el caso del municipio de Río Bravo, Tamaulipas es la siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 72                 | 37                                   | 94,985        | 2,850                  |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el C. **Pablo Torres Lara** es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos validados DERFE | apoyos duplicados con otros candidatos | Apoyos válidos obtenidos sin descontar duplicados con otros candidatos | Apoyos válidos obtenidos descontando duplicados con otros candidatos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 2,850             | 3,382                  | 245                                    | 3,104                                                                  | 2,859                                                                | 37                                                 | 60                                  |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano **Pablo Torres Lara**, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. **Pablo Torres Lara**,

para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respectiva a favor del Ciudadano Pablo Torres Lara.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Pablo Torres Lara**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: Continuando con el décimo tercero punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las Candidaturas Independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Alberto Cruz Medrano, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

En caso de no ser así, le solicito sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-74/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLATORIA DEL C. CARLOS ALBERTO CRUZ MEDRANO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA.**

## **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

**4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;

- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo

ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. Los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- III. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- IV. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- V. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser integrantes de algún ayuntamiento, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del municipio aludido es el siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 150                | 76                                   | 228337        | 6851                   |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos válidos obtenidos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 6851              | 6278                     | 76                                                 | 138                                 |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral**

vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del C. Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Alberto Cruz Medrano, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: Continuando con el décimo cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Eliseo Ramos Morales, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego sea tan amable ahora de dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Presidente. Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Eliseo Ramos Morales, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del

Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Eliseo Ramos Morales, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

En caso de no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-75/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA**

**IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO ELISEO RAMOS MORALES, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 1 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
- 5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 6.- El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano **Eliseo Ramos Morales**, para registrarse como candidato

independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos,

tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;

- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano **Eliseo Ramos Morales**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para Diputados, es de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 1 aludido es el siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 81                 | 41                                   | 108785        | 3264                   |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Eliseo Ramos Morales, es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos válidos obtenidos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 3264              | 1980                     | 41                                                 | 60                                  |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Eliseo Ramos Morales, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del **C. Eliseo Ramos Morales**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al **C. Eliseo Ramos Morales**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Le suplico que continúe con el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Presidente. El décimo quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego ahora sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Presidente. Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C Víctor Hugo Carranza Cadena,, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-76/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO VÍCTOR HUGO CARRANZA CADENA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 1 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones

Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

**4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano **Víctor Hugo Carranza Cadena**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador Del Estado De Tamaulipas;
- II. Diputados Al Congreso Del Estado De Tamaulipas Por El Principio De Mayoría Relativa. Para Ello Deberán Registrar La Fórmula Correspondiente De Propietario Y Suplente, En Los Términos De La Presente Ley; Y
- III. Presidente Municipal, Síndico Y Regidor. Para Ello Deberán Registrarse Como Una Planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del

ciudadano **Víctor Hugo Carranza Cadena**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para Diputados, es de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 1 aludido es el siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 81                 | 41                                   | 108785        | 3264                   |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano **Víctor Hugo Carranza Cadena**, es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos válidos obtenidos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 3264              | 319                      | 41                                                 | 68                                  |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del **C. Víctor Hugo Carranza Cadena**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al **C Víctor Hugo Carranza Cadena**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral."

EL SECRETARIO: Continuando con el décimo sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadana Leticia Isabel Acosta Núñez, para registrarse como candidata independiente para la Diputación del Distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del presente proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Acuerdo:

Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria de la C. Leticia Isabel Acosta Núñez, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Leticia Isabel Acosta Núñez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo en cuestión.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-77/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN**

**MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL C. LETICIA ISABEL ACOSTA NÚÑEZ, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 2 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

### **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

**4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor de la ciudadana **Leticia**

**Isabel Acosta Núñez**, para registrarse como candidato independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa del Distrito 2 **Nuevo Laredo**, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del

periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor de la ciudadana **Leticia Isabel Acosta Núñez** para registrarse como candidato independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa del Distrito 2 **Nuevo Laredo**, resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho Distrito y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 2 aludido es el siguiente:

| Total de secciones | Secciones requeridas con apoyo de 1% | Lista nominal | 3% de la lista nominal |
|--------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|
| 115                | 58                                   | 122,691       | 3,681                  |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana **Leticia Isabel Acosta Núñez** es el siguiente:

| Apoyos requeridos | Apoyos válidos obtenidos | Número de secciones requeridas con el apoyo del 1% | Número de secciones con apoyo de 1% |
|-------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 3,681             | 2,405                    | 58                                                 | 91                                  |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Leticia Isabel Acosta Núñez, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la **improcedencia** a la declaratoria de la **C. Leticia Isabel Acosta Núñez**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la **C. Leticia Isabel Acosta Núñez**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL SECRETARIO: Continuando con el décimo séptimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la Declaratoria a favor del ciudadano José Francisco Chavira Martínez, para registrarse como Candidato Independiente para para el cargo de Gobernador del Estado.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable dar lectura a los puntos resolutivos del presente proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Francisco Chavira Martínez, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. En consecuencia, expídase la constancia respetiva a favor del ciudadano José Francisco Chavira Martínez.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Francisco Chavira Martínez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo en cuestión.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez aprobado el presente acuerdo invitamos a la ciudadano que pase al frente para hacerle entrega de su constancia. (Recibe la Declaratoria el C. José Francisco Chavira Martínez).

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-78/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA DECLARATORIA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO CHAVIRA MARTÍNEZ, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.**

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

**2.-** El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**3.-** El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

**4.-** En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** El día 18 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la declaratoria a favor del ciudadano José Francisco Chavira Martínez para registrarse como candidato independiente para ocupar el cargo de Gobernador del Estado, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a

cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogarse durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación, el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO), se propone realizar la declaratoria a favor del ciudadano José

Francisco Chavira Martínez para registrarse como candidato independiente a ocupar el cargo de Gobernador del Estado; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva a dicho cargo y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Estado, integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de ellos; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. Dicho porcentaje es la siguiente:

| <b>Total de municipios</b> | <b>municipios requeridos con apoyo de 1%</b> | <b>Lista nominal</b> | <b>3% de la lista nominal</b> |
|----------------------------|----------------------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| 43                         | 22                                           | 2'457,159            | 73,715                        |

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano José Francisco Chavira Martínez es el siguiente:

| <b>Apoyos requeridos</b> | <b>Apoyos válidos obtenidos</b> | <b>Número de municipios requeridas con el apoyo del 1%</b> | <b>Número de municipios con apoyo de 1%</b> |
|--------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 73,715                   | 85,108                          | 22                                                         | 37                                          |

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano José Francisco Chavira Martínez, cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente a ocupar el cargo de Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, sobre la Declaratoria al C. José Francisco Chavira Martínez, para obtener su derecho a registrarse como Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la constancia respetiva a favor del ciudadano José Francisco Chavira Martínez.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. José Francisco Chavira Martínez, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

EL PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente, el décimo octavo punto del orden del día, se refiere al resumen que da a conocer la Consejera Tania Gisela Contreras López Presidente de la Comisión de Candidaturas Independientes.

EL PRESIDENTE: Adelante Consejera, muchas gracias.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Gracias, buenas noches. Seré muy breve, con el permiso de la Presidencia, de los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos, medios de comunicación, público que nos acompaña.

Sin lugar a dudas damos un paso importante en el desarrollo de presente proceso electoral, la materialización de la nueva figura de candidatos independientes

presenta tantas oportunidades como retos, reto que asumimos con compromiso absoluto de apego a los principios rectores de la materia electoral y que nos permitieron presentar a la Comisión a 25 ciudadanos que están en posibilidad de registrarse como candidatos a diferentes cargos de elección popular y que corresponden 1 a gobernador, 23 a Ayuntamientos y 1 a Diputados.

En apego a las disposiciones legales que rigen nuestro actuar, llevamos a cabo por primera vez el procedimiento a partir de cual será posible que un ciudadano sin haber sido postulado por un partido político pueda contender por un cargo de elección popular.

En el resumen que ha sido distribuido encontrarán el desglose particular de cada una de las actividades desde la Comisión Especial que me honro en presidir fueron desplegadas en los últimos 21 días, al concluir la votación de los dictámenes encomendados a dicha Comisión no resta más que reiterar nuestra convicción sobre la eficacia de los candidatos independientes no solo porque permite a cualquier ciudadano ejercer el derecho a ser votado, sino porque ofrece al electorado una opción más al momento de emitir su sufragio.

En nombre de los integrantes de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes expresamos nuestro reconocimiento a cada uno de los 62 aspirantes que realizaron la labor de recabar apoyo ciudadano a lo largo y ancho del Estado, estamos seguros que este ejercicio va más allá de plasmar una firma, constituye la participación real de los tamaulipecos en la construcción de su democracia.

A lo medios de comunicación, agradecemos el seguimiento puntual y objetivo que dieron a cada una de las fases desarrolladas en este proceso.

Por último, nuestro agradecimiento a los más de 350 colaboradores que hicieron posible documentar cada una de las cédulas de respaldo ciudadano y de manera especial a los compañeros de este Instituto Electoral por su empeño y su esfuerzo.

Por su atención muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera. La Consejera Quintero Rentería.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente. Buenas noches compañeros Consejeros, compañeros representantes de los partidos, candidatos y medios de comunicación. Solamente para abundar lo comentado por la Consejera Tania

Contreras, me parece oportuno comentar en este momento que se concluye todos los dictámenes y el análisis de los candidatos independientes, reiterar la importancia de que también obviamente los partidos políticos, la autoridad, pero también los candidatos independientes observen los principios de paridad.

Como sabemos, a pesar de que se revocaron los principios de paridad emitidos por el INE, por la Sala Superior, me parece importante señalar en este momento que es de observancia obligatoria toda la jurisprudencia vinculante en esta materia y las leyes generales, la constitución local y la ley local, entonces, específicamente en materia de candidatos independientes, la regla de género para formulas, me refiero a propietario y suplente y la reglas de género para paridad y alternancia, entonces, nada más concluir eso, que es muy importante que se observen estos principio y que en la etapa correspondiente se calificarán de esta manera apegado al principio pues todas estas acciones están encaminadas a lograr una igualdad sustantiva y para lograr la participación política de las mujeres y el acceso a esos escaños y a esos cargos políticos y de elección popular.

Es cuanto Presidente. Gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues le solicito al Secretario proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El décimo noveno punto del orden del día, se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 22:50 horas del día domingo 20 de marzo de 2016, declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados. Muchas gracias y muchas felicidades a todos los aspirantes.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 23, ORDINARIA DE FECHA DE 31 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ  
SECRETARIO EJECUTIVO